

RESOLUCIÓN N°: 3495/26.-

Ramallo, 03 de septiembre de 2026.-

VISTO:

La situación económica, social y laboral que atraviesa la localidad de Pérez Millán, Partido de Ramallo, como consecuencia de la reducción del ritmo de faena en el Frigorífico ArreBeef S.A., originada por la suspensión temporal de exportaciones con destino a la República Popular China; y

CONSIDERANDO:

Que el Frigorífico ArreBeef S.A. constituye una de las principales fuentes de empleo y desarrollo económico de la localidad de Pérez Millán, generando de manera directa e indirecta un importante impacto sobre la actividad comercial, productiva y social de toda la comunidad;

Que la drástica reducción operativa de la planta redujo su ritmo de faena, de un máximo histórico de 1.600 cabezas diarias a un promedio de 600 a 700 animales, provocando la cesantía de 400 trabajadores y trabajadoras contratadas, generando incertidumbre respecto de la continuidad laboral de numerosas familias que dependen de dicha actividad;

Que esta situación repercute no solo sobre las trabajadoras y los trabajadores de la planta frigorífica, sino también sobre comercios, prestadores de servicios y distintos actores de la economía local, afectando la cadena de pagos y el entramado productivo de la localidad;

Que de acuerdo con la información dada por los organismos intervinientes el origen de la restricción comercial responde a la detección de cloranfenicol, un antibiótico prohibido que fue provisto por un establecimiento ganadero proveedor debidamente identificado, el cual contaba con declaración jurada sanitaria y aval formal del propio SENASA;

Que es competencia del Gobierno Nacional, a través de la labor articulada entre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Cancillería Argentina, llevar adelante las gestiones técnicas, sanitarias y las negociaciones diplomáticas necesarias ante las autoridades de la República Popular China a fin de lograr la inmediata rehabilitación exportadora de la planta;

Que la Ley Nacional N° 3.959 de Policía Sanitaria Animal establece la intervención del Estado Nacional en materia de defensa sanitaria de los ganados y, en particular en su Artículo 10, contempla la fiscalización sanitaria y el control de establecimientos, mercados y frigoríficos vinculados con el tránsito y comercio interprovincial o internacional de animales y productos de origen animal, correspondiendo en ese marco a la autoridad sanitaria nacional intervenir en las actuaciones y documentación sanitaria vinculadas a la trazabilidad de los animales y productos involucrados;

Que resulta imprescindible evitar que las consecuencias derivadas de la situación planteada en la presente resolución recaigan sobre las fuentes laborales, las familias trabajadoras y la economía local, quienes no han tenido participación en los hechos que dieron origen a la suspensión de las exportaciones;

Que resulta indispensable preservar las fuentes de trabajo y promover todas las acciones institucionales necesarias para restablecer la operatoria exportadora de la planta, en resguardo de la estabilidad económica y social de Pérez Millán y del Partido de Ramallo;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Solicítase al Gobierno Nacional que, a través del Servicio Nacional de ----- Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Cancillería Argentina, arbitren con carácter urgente todas las acciones técnicas, sanitarias y diplomáticas necesarias para restablecer las habilitaciones de exportación del Frigorífico ArreBeef S.A. hacia la República Popular China.-----

ARTÍCULO 2º) Exprésase la preocupación de este Honorable Concejo Deliberante por las ----- consecuencias laborales, económicas y sociales que la presente situación genera en la localidad de Pérez Millán, así como su acompañamiento a las trabajadoras y los trabajadores afectados y a sus familias.-----

ARTÍCULO 3º) Requierase al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria ----- (SENASA) que, en ejercicio de las facultades de fiscalización y contralor otorgadas por la Ley Nacional N° 3.959 de Policía Sanitaria Animal, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, remita a este Cuerpo en el plazo establecido por la presente ley la siguiente documentación e información oficial:

- a) Copia del Documento de Tránsito electrónico (DT-e) y de las Declaraciones Juradas Sanitarias de Origen del establecimiento ganadero proveedor involucrado en la detección de trazas de cloranfenicol.
- b) Informe pormenorizado sobre las actas de fiscalización, inspecciones sanitarias.
- c) El estado de avance de las gestiones realizadas ante las autoridades sanitarias de la República Popular China para el restablecimiento de las exportaciones.
- d) Las actuaciones administrativas e inspecciones llevadas adelante en relación con los hechos que motivaron la suspensión de las exportaciones.
- e) Las medidas previstas para facilitar la continuidad de la actividad productiva y exportadora de la planta mientras se desarrollan las negociaciones correspondientes.-----

ARTÍCULO 4º) Instese a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ----- a promover los mecanismos de diálogo y articulación necesarios entre la empresa y los organismos competentes, con el objeto de resguardar las fuentes laborales; y proteger a las trabajadoras y los trabajadores.-----

ARTÍCULO 5º) Remítase copia de la presente Resolución al Poder Ejecutivo Nacional; al ----- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación; a la Cancillería Argentina; al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; al Frigorífico ArreBeef S.A.; al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Carne y a los medios de comunicación locales y regionales para su conocimiento y difusión.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE